



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2022 00854 00**

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones¹ de la demanda ejecutiva, no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de mínima cuantía.

Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho, **Resuelve:**

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

Segundo: Remitir el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que por reparto corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ

JC

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1b3cc63cb2771f53ef522e8d2a924e74c120bca8eff90382e707e9b0654977**

Documento generado en 15/09/2022 08:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda = \$11.075.981,64